

8 de junio de 2016

ALERTA LEGAL

Inminente Proyecto de Ley que modifica la Ley de Protección de la Vida Privada

Para leer más sobre Propiedad Intelectual, Tecnología y Protección de Datos Personales entra a www.hipervinculos.cl

El Gobierno ha anunciado el inminente envío al Congreso de un proyecto de ley para modificar la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada (“LPD”). Para ello, el Ministerio de Hacienda habría hecho llegar a los parlamentarios una minuta con la estructura y ejes centrales del proyecto.

El siguiente es un resumen de dicha minuta y un análisis inicial preparado por Carey sobre las materias que habrían sido abordadas en ésta. La minuta no ha sido publicada en forma oficial por el Gobierno.

- La ley seguirá siendo de **aplicación transversal**, obligando a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas. Se actualizarán y ampliarán definiciones legales, siguiendo estándares internacionales.
- Se incorporarán en forma expresa los **principios** de: licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad e información.
- Sólo parte de estos principios se recogen en la ley vigente. Todos estos principios se traducirán en obligaciones concretas para el responsable de la base de datos.
- Es esperable que los principios de seguridad y responsabilidad involucren obligaciones de implementación de medidas de seguridad y de notificación de violaciones de seguridad. Nuestra ley, hoy solo impone una obligación general de secreto a las personas que trabajen con datos personales.
- Los principios de finalidad e información deberían incluir reglas claras sobre el contenido mínimo obligatorio de las autorizaciones de uso de datos.
- Se establecerán como fuentes de legitimidad del tratamiento, la **ley y el consentimiento del titular**.
- Es de esperar que la “ley” como fuente de legitimidad para el tratamiento

admita una interpretación amplia, que permita a las empresas exceptuarse si una regulación (que no tenga jerarquía de ley ordinaria, como las emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por ejemplo) impone una obligación que involucra tratamiento de datos personales. Actualmente no es clara la posición que debe adoptar una empresa que regulatoriamente está obligada a hacer un tratamiento, pero al mismo tiempo tiene una obligación legal emanada de la LPD de obtener el consentimiento del titular.

- El **consentimiento debe ser previo, libre, inequívoco e informado**.
 - Los requisitos de consentimiento previo y libre son nuevos; aun cuando el requisito de previo ya era contemplado por parte de la doctrina y de la jurisprudencia administrativa. Será importante el nivel de detalle que se dé al requisito del consentimiento “libre”.
 - Se reemplaza el consentimiento escrito por el inequívoco; tecnológicamente más neutro, lo que permitirá en la práctica una mayor gama de expresiones de voluntad sin desatender el protagonismo del consentimiento del titular.
 - Debemos estar atentos a que las excepciones al consentimiento contemplen escenarios sensatos, realistas y necesarios, que hoy la ley no tiene.
- Se reconocerán los **derechos de los titulares** de acceso, rectificación, cancelación y oposición; que serán irrenunciables y gratuitos.
 - No se incluye entre estos derechos fundamentales la impugnación de las valoraciones personales, lo que no obsta a que no se regule de otra manera en la ley, pero con una jerarquía diferente.
- Los **datos sensibles** son regulados de forma especial. Se amplía su conceptualización incluyendo la identidad de género, identidad genética y biomédica. Se crean nuevas categorías de datos sensibles: relativos a la salud, a los niños, biométricos, proteómicos y genéticos.
 - Será relevante analizar de qué forma se eleva el estándar de tratamiento de los datos sensibles. La LPD vigente trata datos sensibles y no sensibles de manera similar, y sólo los diferencia de los datos personales no sensibles al no admitir excepciones para su tratamiento.
 - Se innova con el reconocimiento de datos biométricos, proteómicos y genéticos. Será interesante analizar la definición de ellos; la aplicación práctica de las obligaciones asociadas a éstos; y la forma en que la ley resuelva las eventuales contradicciones entre las limitaciones al

tratamiento de estos datos con el incentivo y desarrollo de las actividades científicas.

- Se regulará por primera vez la **transferencia internacional de datos personales**, la que solo se podrá realizarse con países que tengan niveles adecuados de protección, esto es, países con estándares similares a la legislación chilena.
- No se innovará en la regulación de **datos financieros, bancarios y comerciales**.
- La no innovación en los artículos 17 y siguientes de la actual LPD sería coherente con el anuncio de tramitar paralelamente el proyecto de ley de SOE.
- Se creará una **Autoridad de Protección de Datos**, la Dirección Nacional de Protección de Datos, que fiscalizará el cumplimiento de la LPD, con facultades sancionatorias y regulatorias.
- Se creará un **nuevo catálogo de infracciones asociado a un sistema de sanciones que pueden llegar hasta las UTM 10.000**, equivalente a aproximadamente USD 671.500; o el cierre o clausura de la operación de tratamiento de datos.
- Se creará una **obligación de registro de bases de datos**; que excluye bases de datos de uso doméstico.
 - Será importante revisar la extensión de esta obligación, en particular respecto de las eventuales obligaciones asociadas a las modificaciones del contenido de las bases de datos inscritas; las que naturalmente son dinámicas y objeto de cambios.
- Se establecerá un **procedimiento de reclamo** con tres pasos necesarios, reclamo directo ante el responsable, reclamo administrativo ante la Dirección Nacional de Protección de Datos, y reclamo judicial contra la resolución de la Dirección Nacional de Protección de Datos.
- Se regularían **incentivos al cumplimiento para los privados asociados a atenuantes**, estimulando la adopción de “modelos de prevención de infracciones”.
 - Este **espacio para la autorregulación o generación de códigos de conducta** puede ser angular para el ajuste de las empresas a esta nueva estructura legal. Debemos mirar con atención cuales son las herramientas concretas que se entregan a los particulares, muy probablemente relacionadas con la adopción de códigos de conducta o estatutos de autorregulación.
 - La adopción de modelos de prevención de infracciones debe incluir

incentivos claros y fácilmente aplicables.

Autores: Guillermo Carey